



VI LEGISLATURA NÚM. 19

18 de enero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcan.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

6L/IAE-0007 Sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

6L/IAE-0007 *Sobre el Real Decreto-Ley por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.*

(Publicación: BOPC núm. 3, de 8/1/07.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 10 y 11 de enero de 2007, emitió el informe sobre el

Real Decreto-Ley por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 16 de enero de 2007.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME

“El Parlamento de Canarias ve con satisfacción que se ha recogido la práctica totalidad de los criterios propuestos por la Cámara en el Pleno de 22 de febrero de 2006, en el que se debatió la Comunicación del Gobierno de Canarias sobre las propuestas para la renovación de los incentivos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y, en consecuencia, informa favorablemente el texto del Real Decreto-Ley, aprobado por el Gobierno el 29 de diciembre de 2006, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

No obstante quiere manifestar, expresamente, un conjunto de comentarios y algunas sugerencias que, de ser aceptadas, darían mayor eficacia a los incentivos previstos:

1.- El Parlamento no puede menos que agradecer la comprensión manifestada por la Comisión Europea ante la negociación de renovación, llevada a cabo por el Gobierno de España, culminada en los documentos de 20/XII/2006 “Ayuda estatal N 376/2006-España Zona Especial Canaria” y “Ayuda estatal N 377/2006-España Régimen Económico y Fiscal de Canarias Artículos 25, 26 y 27 de la ley 19/94”, y que han servido de fundamento al texto del Decreto Ley, que tienen su base en los costes adicionales soportados, tanto por el sector privado como por el sector público en Canarias, como región ultraperiférica de la Unión Europea, documentos en que la propia Comisión afirma con rotundidad respecto a las ayudas de funcionamiento lo siguiente: **“Puesto que la ventaja combinada conferida por ambos regímenes se encuentra muy por debajo de los costes adicionales que soportan los beneficiarios de las Islas Canarias, la Comisión concluye que la medida no incurre en principio en una sobrecompensación y que la ayuda de funcionamiento prevista en la misma es proporcional y enfocada a las desventajas específicas que pretende paliar.”**

2.- Cuando tanto en el artículo 25 como el 26 se exige para elementos de inmovilizado inmaterial, derechos de uso de propiedad industrial o intelectual, conocimientos no patentados, en los términos que reglamentariamente se determine, su uso exclusivo en el establecimiento que justifica la ayuda, el Parlamento estima conveniente que se

clarifique, teniendo en cuenta el carácter territorial de la ayuda de Estado, que esa exclusividad se refiere específicamente al ámbito canario y no implica la imposibilidad de un uso adicional fuera del archipiélago.

3.- El Parlamento estima que el plazo de tres meses señalado en el artículo 25.4 b) y c) pudiera ser insuficiente para tener plenamente operativa una sociedad bajo el punto de vista de la legislación mercantil y considera que ciertos bienes de inversión por su propia naturaleza, difícilmente, pueden entrar en funcionamiento en tres meses. Una alternativa razonable para este caso podría ser la exigencia del inicio de su montaje en ese plazo o con carácter más general ampliarlo de tres a seis meses.

4.- El Parlamento considera acertada la matización que se hace respecto a la aplicación del nuevo artículo 26 de la Ley 19/1994, que la bonificación prevista en este artículo se aplique sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción.

5.- El Parlamento de Canarias estima que el apartado 10 del nuevo artículo 27 plantea algunas dificultades operativas. No parece posible que en el momento de dotar la inversión en títulos valores de los números 3º, 4º, 5º y 6º de la letra D del apartado 4 del referido artículo se esté en condiciones de identificar la entidad emisora de los títulos y por el importe que solicitará la inversión, ya que muchas veces no existe oferta previa segura y además las adjudicaciones dependen de la demanda conjunta que se plantee para esos títulos por los diferentes inversores. Debería eliminarse esa exigencia en ese caso del plan de inversiones o, alternativamente sustituirla por una referencia global a esos títulos, sin mayores precisiones.

6.- El Parlamento respecto al artículo 29 de la Ley 19/1994 en su nueva redacción, y con independencia de las mejoras introducidas en línea a las necesidades que expuso en su acuerdo de 22 de febrero de 2006; insta al Gobierno de España a adoptar las medidas oportunas para posibilitar que las empresas, inscritas con anterioridad a 31 de diciembre de 2006 en la Zona Especial Canaria puedan prorrogar su actividad acogiéndose a la nueva normativa mas allá del 31 de diciembre de 2008.”

En la sede del Parlamento, a 11 de enero de 2007.-
EL SECRETARIO SEGUNDO, F. de Borja Benítez de Lugo Massieu.
VºBº EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.